

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 43
SERIE 2016-2017**

Presentado por las señoras y los señores Carmen H. Santiago Negrón, Marco A. Rigau Jiménez, Jose E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado, Ángel Ortiz Guzmán, Rolance G. Chavier Roper, Claribel Martínez Marmolejos Ángel-Casto Pérez Vega, Aníbal Rodríguez Santos, Camille A. García Villafañe

Referido a la Comisión: Recursos Naturales, Energía, Ambiente, Infraestructura y Tecnología

Fecha de presentación: 23 de mayo de 2017

ORDENANZA

PARA PROHIBIR EL USO DEL GLIFOSATO EN EL DESYERBADO DE CARRETERAS, ORILLAS DE QUEBRADAS, CANALES DE RIEGO Y RÍOS, Y CUALQUIER TERRENO O SUELO PÚBLICO EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada,
2 mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico”, dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas,
4 resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción
5 municipal que, de acuerdo a esta ley, deban someterse a su consideración.
- 6 **POR CUANTO:** El glifosato es un herbicida patentado originalmente por la Compañía Stauffer
7 Chemical en 1964 para ser usado como descalcificador para limpiar los depósitos minerales

1 de los tubos en calderas y otros sistemas de agua caliente. Posteriormente, la multinacional
2 Monsanto patentizó su uso como herbicida.

3 **POR CUANTO:** En Puerto Rico, productos que contienen glifosato son utilizados tanto en los
4 terrenos agrícolas como por el gobierno, municipios y corporaciones públicas para el
5 desyerbe de las orillas de caminos y carreteras municipales y estatales, y de canales de
6 riego.

7 **POR CUANTO:** En numerosos estudios realizados a nivel mundial y resumidos por los profesores
8 Anthony Samsel y Stephanie Seneff del Massachusetts Institute of Technology (MIT), se
9 demuestra que la exposición al glifosato podría estar asociados a problemas de salud que
10 incluyen: desórdenes gastrointestinales, obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas,
11 depresión, autismo, infertilidad, cáncer, alzheimer u otros. Todos ellos como consecuencia
12 de la interrupción de la homeostasis debido a toxinas químicas.

13 **POR CUANTO:** El 20 de marzo de 2015, la Agencia Internacional para la Investigación del
14 Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización
15 Mundial de la Salud (OMS), tras una extensa revisión de estudios sobre el glifosato, lo
16 clasificó como “probablemente cancerígeno para los seres humanos”. Esto significa que
17 la evidencia es limitada en seres humanos, sin embargo, las pruebas son suficientes en los
18 animales. La toxicóloga Ph.D. Kate Z. Guyton, directora del equipo de investigación que
19 lideró el informe, estableció que en el glifosato encontraron evidencia de propiedades
20 cancerígenas y que la genotoxicidad (daño genético causado por un químico o uno de sus
21 agentes al ADN) en animales de laboratorio fue suficientemente comprobada.

22 **POR CUANTO:** Países como Dinamarca, Holanda y El Salvador, y municipalidades de España y
23 Canadá, han prohibido total o parcialmente el uso de glifosato. Basados en la reciente
24 reclasificación del glifosato a “probablemente cancerígeno para los seres humanos” por
25 parte de la IARC, el presidente de Colombia pidió suspender su uso en las aspersiones
26 contra los cultivos ilícitos en ese país, Bermudas prohibió su uso y en Argentina existe

1 legislación presentada a los mismos efectos, la cual fue recientemente apoyada por más de
2 30,000 médicos de dicho país.

3 **POR CUANTO:** Es deber y responsabilidad del Municipio de San Juan y de esta Legislatura
4 Municipal, velar por el bienestar de nuestros ciudadanos y su salud, conservar nuestros
5 recursos naturales y proteger el medio ambiente.

6 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
7 **PUERTO RICO:**

8 **Sección 1ra:** Se prohíbe el uso del glifosato en el desyerbado de carreteras, orillas de
9 quebradas, canales de riego y ríos, y cualquier terreno o suelo público en los límites territoriales
10 del Municipio de San Juan.

11 **Sección 2da:** Toda persona natural o jurídica que viole esta prohibición, se le impondrá una
12 multa administrativa de \$5,000.00 dólares.

13 **Sección 3ra:** Copia de esta Ordenanza será enviada la oficina de Obras Públicas Municipal
14 de San Juan, a la Policía Municipal y Policía Estatal, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y
15 publicada en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional.

16 **Sección 4ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de transcurridos
17 diez (10) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de
18 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado
19 Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”